

CIRCULAR N° 2133/93/ELA.

Exp. 3/7108/93

Montevideo, 2 de setiembre de 1993.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE . . . . .

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 58 de fecha 26 de agosto de 1993, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la resolución del Consejo Directivo Central de fecha 17 de junio de 1993 -Resolución 92 Acta 36- (Comunicada por Circular N° 78 6to.complemento), referente a aprobar la modificación de los artículos 19 y 25 del Estatuto del Funcionario Docente Circular N° 78;

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución.

*Vo. C. J. B.*

*Raul Maglione Garibaldi*  
PROF. RAUL MAGLIONE GARI BALDI.  
SECRETARIO GENERAL.

*Daniel J. Corbo Longueira*  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.  
PRESIDENTE.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE

CIRCULAR Nº 78

6TO COMPLEMENTO

Por la presente Circular se comunica la Resolución Nº 92, Acta Nº 36 de fecha 17 de junio de 1993, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** La propuesta de modificación de los Artículos 19 y 25 del Reglamento del Estudiante y de los Cursos de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente, comunicado por Circular Nº 78.

**RESULTANDO:** Que ese reglamento fue aprobado por Resolución 69, Acta 13 de 8/III/90 y decisiones complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que con referencia a las antes mencionadas disposiciones se ha tenido en cuenta la propuesta realizada en su momento por la Comisión encargada de la reformulación de la citada Circular y lo aconsejado por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL **RESUELVE :**

1) Aprobar la modificación de los Artículos 19 y 25 de la Circular Nº 78, los que quedarán redactados según se enuncia seguidamente:

Art. 19.- Los cursos revalidados se considerarán como opciones libres.

Art. 25.- Para inscribirse en el curso superior, deberán

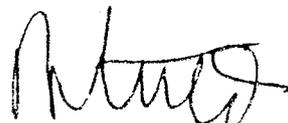
cumplirse las siguientes condiciones:

a) Haber aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de las asignaturas del curso anterior. Para profesorado y maestros técnicos, se requerirá que este 50 % incluya por lo menos una asignatura especial. Cuando el número de asignaturas sea impar se toma el número entero menor por defecto.

b) Podrán inscribirse en 3er. año con una asignatura no aprobada de 1er. año y en 4to. año con una asignatura no aprobada de 2do. año.

2) Establecer que la modificación del Artículo 25 antes dispuesta no regirá para el desarrollo de la Microexperiencia Magisterial Plan 1992, a la que se continuará aplicando lo estatuido por la Resolución 5, Acta 54 de 17/VIII/92 (5º Complemento de la Circular Nº 78).

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARIA

Secretario General

Trans.MR